

RESOLUCIÓN No. 01023

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, recibió dos (2) individuos de la especie Colibri coruscans (Colibri chillón), el cual fue remitido al CAVFFS de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 668 del 18 de marzo de 2021, evaluó la disposición final:

3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE

- **Distribución natural:** Se encuentra en Colombia, norte de Venezuela, oriente de Guyana, norte de Brasil y por los Andes hasta el oeste de Argentina. Se distribuye desde 1300 hasta 3600 m.s.n.m (principalmente 2100 - 3100 m.s.n.m) en la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía de Perijá y en los Andes centrales y occidentales. También en la cordillera Oriental

RESOLUCIÓN No. 01023

desde su extremo norte hacia al sur hasta Bogotá (Hilty y Brown, 2001; Palacio, 2011; Ayerbe, 2018). Colibrí más común alrededor de Bogotá (Hilty y Brown, 2001).

- **Ecología de la especie:** Es común en bordes de monte en tierras altas, potreros con árboles dispersos, parques y jardines. Se alimenta principalmente del néctar de flores erectas u horizontales. Atrapa insectos mientras vuelan entre los cuales se han identificado dípteros. Es altamente territorial y vocal, forrajea a alturas variables principalmente en flores erectas u horizontales. También caza insectos en el aire y usualmente canta desde perchas altas y expuestas. En comportamiento de despliegue vuela verticalmente unos pocos metros, canta, cierra las alas, abre la cola y regresa en picada a la percha. Son agresivos y atacan a otros colibríes en defensa de su territorio. A menudo se instalan junto a una fuente de alimento en abundancia como arbustos en floración o un comedero para colibríes y espanta una y otra vez a los demás colibríes que quieren alimentarse de tal recurso. Los encuentros entre dos machos de esta especie suelen producir la rápida huida de uno de estos, pero en ocasiones se enfrentan durante un rato prolongado. Entonces, es posible ver cómo extienden, como si fueran “orejas”, las plumas azul violeta que tienen a ambos lados de la cabeza. Las épocas de reproducción varían según la región. En Colombia, en los extremos norte de las cordilleras Occidental y Central se reproduce desde mayo hasta septiembre. El tamaño de su postura es de dos huevos, construye un nido pequeño en forma de copa principalmente con ramitas y otros materiales vegetales. Los huevos son incubados durante 17 a 18 días y las crías empluman en tres semanas. Probablemente el macho ayuda en la construcción del nido y en algunos casos participa en la incubación de los huevos (Hilty y Brown, 2001; Palacio, 2011).
- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Apodiformes, Familia: Trochilidae, Género: Colibri, Especie: *Colibri coruscans* (Gould, 1846).
- **Hábitos:** Diurno.
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017), en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN está en preocupación menor (LC), no incluido en la CITES.
- **Otros:** Residente.

4. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1 CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

- **Anamnésticos relevantes:** Los dos individuos presentan postura dinámica y estática normal. Individuo 38AV2021-0533 ingresa siendo subadulto y el individuo 38AV2021-0565 juvenil (ingresa sin capacidad de vuelo).
- **Identificación taxonómica:** se identifica y confirma hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** Se alojan en un terrario en acrílico, con perchas a diferente nivel vertical, para estimular el uso de diferentes estratos. Para incentivar el forrageo, se han utilizado jeringas de insulina y se han suministrado flores tubulares naturales, las cuales facilitan el ingreso del pico, para buscar alimento, simulando su conducta normal.

RESOLUCIÓN No. 01023

- **Evaluación etológica actual individual:** Se desplazan vertical y horizontalmente por el área, a través de vuelos cortos; perchan sobre ramas; sostienen el vuelo mientras liban. No se evidencia comportamientos agonísticos entre ellos, permaneciendo gran parte del tiempo contiguos y acicalándose. Están activos y alertas. Los individuos presentan comportamientos propios de la especie.

4.2 CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

- **Anamnésticos relevantes:** Al examen clínico de ingreso el individuo 38AV2021/0533 se encontró alerta, activo, animal aparentemente sano, sin signología de enfermedad clínica en proceso, el individuo 38AV2021/0565 se encontró alerta, activo, con crecimiento activo de plumas primarias y secundarias, animal aparentemente sano, sin signología de enfermedad clínica en proceso.
- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** En ninguno de los dos individuos evaluados para este concepto hubo necesidad de empezar tratamiento.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Los individuos se observan en buen estado de salud, sin signos de enfermedad o hallazgos de relevancia médica.

4.3 CONSIDERACIONES ZOOTÉCNICAS SOBRE LOS INDIVIDUOS

- **Anamnésticos relevantes:** La dieta suministrada previa al ingreso al CAVFFS para ambos individuos fue a base de agua con azúcar, adicionalmente al individuo **38AV2021-0565** le ofertaron dieta. El peso y la condición corporal del individuo **38AV2021-0533**, fue de 9 g y 3/5, mientras que el **38AV2021-0565** pesó 7 g y presentó una condición corporal de 2/5.
- **Manejo nutricional:** Al ingreso al CAVFFS se instauró dieta con los siguientes alimentos: Agua, azúcar, Pediasure (R) y Organew (R). Ambos individuos requirieron alimentación asistida hasta que consumieron el alimento por sus propios medios.
- **Evaluación zootécnica actual:** Los dos individuos actualmente cuentan condición corporal 3/5, el individuo **38AV2021-0565** aumentó 1 g durante el tiempo de permanencia logrando de esta manera mejorar su condición corporal. Ambos, presentan desplazamiento hasta el comedero por sus propios medios y libación sin dificultad aparente.

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010), se considera que la liberación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada, toda vez que muestran conductas adecuadas para desplazarse, de forrajeo, se encuentran sin signos de enfermedad y su condición corporal es buena.

4.4 INFORMACIÓN DE LOS SITIOS PROPUESTOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

RESOLUCIÓN No. 01023

En el presente concepto técnico, se propone las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS), teniendo en cuenta que los individuos evaluados fueron rescatados o tienen como registro de hallazgo diferentes locaciones de la jurisdicción de la SDA.

La selección del sitio se hizo con base en la información de origen del animal y teniendo en cuenta que es una especie bastante adaptada a la presencia del hombre; en Bogotá se observa con frecuencia en los jardines donde existen plantas con flores productoras de néctar. Es común encontrarla en áreas abiertas, potreros y matorrales, pero rara vez dentro del bosque (Zerda-Ordoñez, 1994). Adicionalmente, el Colibri coruscans es una especie considerada como abundante o común y de distribución general para Bogotá (Tovar, 2019).

Alrededor de las diferentes zonas del CAVFFS, hay vegetación arbórea y arbustiva, presencia de diferentes plantas que cuentan con variedad de flores tubulares, que le podría proveer un alto contenido energético. El Centro está ubicado contiguo al Parque Ecológico Distrital (PEDH) Jaboque.

Hecho el análisis presentado, se considera que el sitio seleccionado reúne las condiciones necesarias para la liberación de los individuos. En ese orden de ideas, su capacidad de adaptación al lugar es segura.

Pese a que esta especie no se encuentra amenazada, la liberación de estos individuos en la zona seleccionada, podrá ayudar a mantener las dinámicas poblacionales del sector.

4.5 NORMATIVIDAD

La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relacionada a continuación:

Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

1. Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.

RESOLUCIÓN No. 01023

De otro lado en atención a lo estipulado en la Resolución 2064 de 2010 que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre que menciona:

Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la liberación de los ejemplares en sus instalaciones, en Bogotá D.C., conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de liberación de los especímenes recuperados.

Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	No. AACFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
1	Colibri coruscans	38AV2021-0533	3686	24/02/2021	Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS)
2	Colibri coruscans	38AV2021-0565	0433	01/03/2021	Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS)

6. CONDICIONES DE LA DILIGENCIA

Se prevé que la liberación se lleve a efecto al interior de las instalaciones del CAVFFS, en donde hay presencia de arbustos con flores; se abrirá el terrario en acrílico en el cual han estado alojados

RESOLUCIÓN No. 01023

los dos individuos y posteriormente, se hará seguimiento a su capacidad de vuelo durante varios minutos y también seguimiento en los días posteriores, mientras permanecen en el área de liberación. Se contará con la participación de los profesionales y cuidadores del CAVFFS, con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna de la SSFFS.

7. CONCLUSIONES

A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los individuos relacionados anteriormente son aptos para liberación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son la logística, para que se lleve a efecto la liberación.

Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes y ordenar su disposición final mediante liberación.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de la especie rescatada, concluyendo que es menester realizar la entrega del espécimen, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

RESOLUCIÓN No. 01023

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01023

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental*

RESOLUCIÓN No. 01023

competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

2. Disposición en Centro de Atención, valoración y rehabilitación. En los eventos en los que no sea factible la liberación de los individuos, las autoridades ambientales competentes podrán disponer de estos en los Centros de Atención, valoración y rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos. La fauna y flora silvestre pertenecen a la Nación. Por consiguiente, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 13 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 13.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR-. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución”.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 01023

Que el mismo Artículo en el literal I), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de dos (2) individuos de la especie *Colibri coruscans* (Colibri chillón), mediante la entrega al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., conforme con la parte motiva de esta resolución, el cual se describe a continuación:

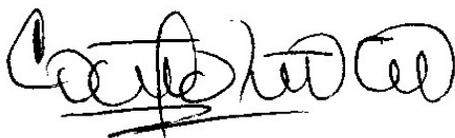
Nº	IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	No. AACFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN
1	<i>Colibri coruscans</i>	38AV2021-0533	3686	24/02/2021	Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS)
2	<i>Colibri coruscans</i>	38AV2021-0565	0433	01/03/2021	Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS)

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada.

RESOLUCIÓN No. 01023

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/04/2021
------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/04/2021
------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2021
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------